

AUTO No. V - 208 - 0682
EXPEDIENTE No. 5.37.2.08.067

"Por medio del cual se inicia tramite administrativo del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Caño Macondo por un caudal de 40 l/seg.; para riego de palma de aceite y beneficio del predio denominado Macondo I y II de conformidad con la solicitud elevada por la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA identificada con Nit No. 900.215.262-1, localizado en jurisdicción del municipio de Mapiripan en el Departamento del Meta".

**EL JEFE DE OFICINA JURIDICA EN USO DE FUNCIONES DELEGADAS MEDIANTE
RESOLUCIÓN 2.6.05-107 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2005 Y**

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de solicitud radicado bajo el No. 4601 del 19 de Junio de 2008 el Abogado ALVARO GERMAN ORDÓÑEZ PEÑA en calidad de Apoderado de la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA para iniciar los trámites pertinentes del permiso de Concesión de Aguas Superficiales ante CORMACARENA, solicita a la Corporación el mencionado permiso ambiental de la fuente Caño Macondo por un caudal de 40 l/seg.; para uso de riego y beneficio del predio denominado Macondo I y II, en jurisdicción del Municipio de Mapiripan.

Que, aunado a lo anterior el interesado allega: formato de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado, Poder autentificado del representante legal de la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la precitada empresa, certificado de libertad y tradición del predio con matrícula No. 236-25411, 236- 24605, fotocopia de la promesa compraventa, plano de localización y una descripción del diseño del sistema de riego para palma de aceite en estado de previvero para los fines pertinentes.

Que, revisando la información presentada por la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, se observa la necesidad otros documentos como lo son: el certificado de uso del suelo del predio beneficiario y autorización por escrito de la propietaria para el desarrollo de las actividades de riego, con el fin de dar cumplimiento con las formalidades de Ley y continuar con el respectivo trámite administrativo para tal fin.

Que, no obstante en aplicación a los principios de celeridad, eficacia y economía procesal que deben revestirse las actuaciones de la Administración se ordenará iniciar el respectivo trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Caño Macondo por un caudal de 40 l/seg.; para riego y beneficio del predio denominado Macondo, condicionado a la presentación de los demás documentos mencionados en el párrafo anterior.

Que, una vez cancelado el servicio de evaluación y publicado el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo se remitirán las diligencias para la evaluación y concepto técnico.

Que, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer la función máxima de Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y T.

Que, en virtud de lo anterior, se:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Caño Macondo por un caudal de 40 l/seg.; para uso de riego de palma de aceite y beneficio del predio denominado Macondo I y II de conformidad con la solicitud elevada por la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit No. 900.215.262-1, localizado en jurisdicción del municipio de Mapiripan en el Departamento del Meta.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación, deberá allegar el certificado de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Mapiripan o en su lugar el Despacho competente y la autorización por escrito del propietario del predio para realizar las actividades de riego con el fin de ser objeto de evaluación y verificación en la visita técnica.

ARTICULO TERCERO: La empresa interesada deberá consignar a esta Corporación por concepto de visita técnica, la suma correspondiente a cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos (\$461.500) en la cuenta corriente No. 364-190062.66 Bancolombia a nombre de: SERVICIO DE EVALUACION, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El trámite de evaluación está sujeto al pago de lo dispuesto en el artículo anterior y una vez cancelado lo correspondiente, dentro de los quince (15) días, contados desde la ejecutoria del presente acto, el Peticionario deberá allegar una (1) copia y una (1) fotocopia del recibo de consignación a la Corporación, para ser anexado al expediente. En caso de que la consignación de los derechos causados no se efectúe dentro del término establecido, se suspenderán los trámites hasta tanto se realice el pago.

ARTICULO CUARTO: Una vez el interesado allegue la documentación requerida en el Artículo Segundo y cancele el servicio por concepto de evaluación, se remitirá el

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420

Página Web: www.cormacarena.gov.co

presente trámite al personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Control Ambiental para que practique visita técnica al sitio de los permisos ambientales y emita el correspondiente concepto técnico.

ARTICULO QUINTO: Fijese con una anticipación de diez (10) días en un lugar público de la oficina de CORMACARENA y en el lugar donde se practicará la diligencia de Inspección Ocular el aviso que indicará: el lugar, fecha, hora y el objeto de la visita ocular, para que quienes se crean con el derecho a intervenir lo puedan hacer, tal como lo ordena el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificado el presente auto al representante legal de la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional y/o regional. Por lo tanto, allegará el ejemplar publicado para que obre dentro del trámite administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de este auto al representante legal de la firma POLIGROW COLOMBIA LTDA y/o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

23 JUL. 2008

Abg. DIEGO FERNANDO PEREZ GOMEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: María Fernanda Pinto G.
Asesora Jurídica

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 5730420

Pagina Web: www.cormacarena.gov.co